



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2012

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Segunda Reunión: 25 de abril de 2012

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROCESAL. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE RECURSOS.

*Resolución 148/2012 – Comisión Federal de Impuestos
B.O.: 19/03/2012*

Se amplía a 15 días –desde su notificación- el plazo para que las partes contesten el recurso interpuesto contra las resoluciones del Comité Ejecutivo solicitando revisión por parte de la Comisión Federal.

2) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.

*Resolución General 3292 – A.F.I.P.
B.O.: 26/03/2012*

Se sustituye el régimen de información relacionado con las participaciones societarias o equivalentes -dispuesto por RG (AFIP) 2763-, efectuando adecuaciones, entre las cuales señalamos:

- ❖ Se incluyen como sujetos obligados a cumplir con el régimen las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo respecto de sus participaciones societarias o equivalentes en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, informando los datos de las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas y si posee control sobre el sujeto del exterior por el cual informa su participación, ejerciendo una influencia dominante o cuenta con los votos necesarios que permitan de manera directa o indirecta formar la voluntad social;
- ❖ Se amplía el régimen de información a determinadas asociaciones civiles, fundaciones y fondos comunes de inversión;
- ❖ Se aprueba el programa aplicativo "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 4.0".

Por otra parte se establece un régimen de registración de operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial a título gratuito u oneroso de títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de determinadas sociedades sin oferta pública y títulos valores con oferta pública emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario. El mismo deberá ser cumplido por vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las mencionadas participaciones, por los Escribanos de Registro cuando hayan intervenido y las personas jurídicas cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia.



La registraci3n deber1 efectuarse dentro de los 10 d1as h1biles de efectuada la operaci3n por cualquiera de los sujetos obligados mediante transferencia electr3nica de datos ingresando al servicio "Registraci3n de Transferencias de Participaciones Societarias". En otro orden se establece un r3gimen de actualizaci3n de autoridades societarias el cual deber1n cumplir las personas jur1dicas, asociaciones civiles y fundaciones y los fondos comunes de inversi3n respecto de los directores, gerentes, administradores, s1ndicos, miembros del consejo de vigilancia y apoderados. El mismo se cumplimentar1 mediante transferencia electr3nica de datos ingresando al servicio "Actualizaci3n Autoridades Societarias", dentro de los 10 d1as h1biles contados desde la inscripci3n ante la AFIP cuando se inicien actividades o de la modificaci3n de lo informado oportunamente.

Las presentes modificaciones resultan de aplicaci3n, seg1n el siguiente detalle:

- ❖ El r3gimen de informaci3n de participaciones societarias -RG (AFIP) 2763- se sustituye a partir de la informaci3n correspondiente al 31 de diciembre del a1o 2011;
- ❖ El r3gimen de registraci3n de operaciones para las transferencias y/o cesiones realizadas a partir 1 de enero de 2012, inclusive;
- ❖ R3gimen de actualizaci3n de autoridades societarias para las inscripciones efectuadas y las modificaciones producidas, a partir del 1 de enero de 2012, inclusive.
- ❖ Las transferencias y/o cesiones realizadas, las inscripciones efectuadas y las modificaciones producidas, entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, podr1n ser informadas hasta el 27/4/2012; todos aquellos sujetos que ya hayan efectuado la presentaci3n de la informaci3n del r3gimen de participaciones societarias correspondiente al per1odo fiscal 2011 en los t3rminos de resoluci3n general (AFIP) 2763, deber1n confeccionarla y presentarla nuevamente conforme las disposiciones de la presente resoluci3n.

3) MATRIZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACI3N PENAL TRIBUTARIA.

*Resoluci3n 3309 – A.F.I.P.
B.O.: 11/04/2012*

Con motivo de la reciente reforma a la ley penal tributaria, que incorpora como delitos conductas que lesionan a los fiscos provinciales y al de la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires, se implementa a partir del 1/5/2012 la Matriz de Intercambio de Informaci3n Penal Tributaria.

A trav3s de la citada herramienta inform1tica, la Administraci3n Federal de Ingresos P1blicos intercambiar1 con las administraciones tributarias provinciales y con la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires informaci3n fiscal vinculada a situaciones que puedan dar lugar a la configuraci3n de delitos tipificados en la ley penal tributaria.

Tanto las administraciones provinciales como la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires deber1n adherirse a la citada herramienta inform1tica a trav3s de un convenio entre la Administraci3n Federal y la jurisdicci3n correspondiente, pudi3ndose efectuar las adecuaciones pertinentes para cada caso en particular, seg1n las caracter1sticas de cada una de ellas.

4) FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS CONSTITUIDOS EN EL PA1S Y EN EL EXTERIOR. R3GIMEN DE INFORMACI3N ANUAL Y DE REGISTRACI3N DE OPERACIONES.

*Resoluci3n General 3312– A.F.I.P.
B.O.: 19/04/2012*

Se sustituye el r3gimen de informaci3n de fideicomisos financieros o no financieros, el cual deber1 ser cumplido no solo por los sujetos que act1en en car1cter de fiduciarios de

- 3 -



fideicomisos constituidos en el país, sino también por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios ("trustees"/"fiduciaries" o similares), fiduciantes ("trustors"/"settors" o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

La presentación de la información es de carácter anual, con corte al día 31 de diciembre de cada año y se realizará mediante transferencia electrónica de datos utilizando el programa aplicativo "AFIP-DGI Fideicomisos del País y del Exterior - Versión 1.0". Los vencimientos se extienden desde el 27 de julio y hasta el 31 de julio de cada año según la terminación del número de CUIT.

Por su parte, se establece un régimen de registración de operaciones, el cual será cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos, financieros y no financieros, constituidos en el país y en el exterior, residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones y vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país. Las operaciones que deberán registrarse son las siguientes: Constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos de fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomiso.

Las registraciones deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación, a través del sitio Web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio "Registración de Fideicomisos del País y del exterior".

Se deroga la resolución general (AFIP) 2419, mediante la cual se establecía un régimen de información a ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios con respecto a los fideicomisos financieros o no financieros constituidos en el país.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/7/2012, según el siguiente detalle:

- ❖ Régimen de información: a partir del período finalizado el día 31/12/2011.
- ❖ Régimen de registración: para las operaciones formalizadas a partir del 1/1/2012. En este último caso se fija el 31/8/2012 como fecha de vencimiento especial, para las operaciones efectuadas entre el 1/1/2012 y el 1/7/2012.

II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

5) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. SE APRUEBA UNA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO

*Resolución 3291/2012 - A.F.I.P
B.O: 20/03/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 13", para efectuar la presentación unificada de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.



El citado aplicativo resulta de utilización obligatoria para todos los contribuyentes a partir del período fiscal 2011 y para las declaraciones juradas originales o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010.

6) SISTEMA APLICATIVO SICOSS, VERSIÓN 36. APROBACIÓN. VIGENCIA.

*Resolución 3308 – A.F.I.P.
B.O.:04/04/2012*

Se aprueba el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS" versión 36.

Entre las nuevas funcionalidades destacamos:

- ❖ Se crea el recurso "935" -aportes RENATEA-, a fin de ingresar el 1,5% de aportes previsto en el artículo 16 ter de la ley 25191 y sus modificaciones.
- ❖ Se incrementa en dos puntos porcentuales el total del recurso "351" - contribuciones de seguridad social-, conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 26727, respecto de las tareas a que se refiere dicha ley.
- ❖ Se habilitan los códigos de modalidades de contratación 110, 111, 112 y 113, a efectos de contemplar las modalidades contractuales del trabajo agrario, previstas en el Título III de la ley citada en el punto anterior.
- ❖ Se asignan los códigos de modalidades de contratación 995 y 996, a fin de permitir la correcta identificación de los trabajadores comprendidos en los convenios de corresponsabilidad gremial del sector vitivinícola de las Provincias de San Juan y Mendoza, respectivamente, los cuales deberán ser utilizados a partir de la vigencia de dichos convenios.
- ❖ Se efectúan validaciones sobre los montos mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad social.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 4/4/2012, inclusive, y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes al mes devengado marzo de 2012 y siguientes. La obligación de utilizar esta nueva versión del programa aplicativo comprende también las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a los períodos anteriores a marzo de 2012 que se efectúen a partir de la vigencia de la presente.

Cuando se trate de empleadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, establecido por la ley 26727, la utilización del nuevo programa aplicativo será obligatoria para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes al mes devengado enero de 2012 y siguientes.

Las presentaciones de las declaraciones juradas rectificativas de los períodos devengados enero, febrero y marzo de 2012 y el ingreso de las diferencias correspondientes al incremento de las contribuciones patronales del artículo 80 de la ley 26727 y a la retención por la prestación por desempleo -L. 25191, art. 16- se considerarán cumplidas en término siempre que se efectúen hasta el día 20 de abril de 2012, inclusive.

7) SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR A PARTIR DEL 11/4/2012

*Resolución General 3310 – A.F.I.P.
B.O.: 11/04/2012*

Se aprueba el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" versión 11.0, el cual deberá ser utilizado por las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas,

- 5 -



rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 3077- a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada que se realice a partir del 11/4/2012, independientemente de que se trate de declaraciones juradas originales o rectificativas.

La nueva versión del programa aplicativo incorpora una apertura del campo "Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y contribuciones sociales" en dos partes, para indicar los importes correspondientes al personal incluido en convenios colectivos y los que no se encuentran en esa situación. Esta nueva apertura de datos resulta obligatoria para las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2011 inclusive.

Al momento de confeccionarse el presente E-Report la AFIP aún no había puesto a disposición el citado programa aplicativo.

III. OTRAS NOVEDADES

8) FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. NUEVAS CARTAS DE PORTE.

*Resolución 3292 – A.F.I.P.
B.O.:23/03/2012*

Se adecua la documentación vinculada con el transporte de granos, aprobando nuevos modelos de cartas de porte para el transporte automotor y ferroviario.

Con respecto a la carta de porte para transporte automotor señalamos que se incorpora como nuevo dato la tarifa de referencia del flete establecida por la Subsecretaría de Transporte Automotor, y para obtener el código de trazabilidad de granos se deberá informar la distancia en kilómetros hasta el destino.

Las modificaciones comentadas resultan de aplicación para todo traslado de granos que se efectúe a partir del 1/4/2012, y las Cartas de Porte impresas con anterioridad que no hayan sido utilizadas a dicha fecha y no se les hubiere asignado el Código de Trazabilidad de Granos (CTG), deberán ser reimpresas en virtud de los nuevos modelos, caso contrario, deberán ser anuladas.

9) RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 30/6/2012. DECLARACIÓN MENSUAL PARA INFORMAR LA CANTIDAD DE TRABAJADORES.

*Decreto 430/2012
B.O: 26/03/2012*

Se prorroga, hasta el 30/6/2012, la vigencia del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-. Recordamos que mediante el mismo se establecía que los fabricantes de los mencionados bienes obtienen un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

Por otra parte, señalamos que los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el citado incentivo fiscal deberán presentar la declaración jurada con la cantidad de trabajadores en relación de dependencia en forma mensual, desde el 30/4/2012 hasta

- 6 -



el 30/6/2012, asumiendo el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011.

10) REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.

❖ SAN JUAN

*Resolución 163/2012 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O.: 13/04/2012*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de San Juan.

11) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. NORMAS SOBRE INSCRIPCIONES REGISTRALES Y DE PROCEDIMIENTOS CON PRECALIFICACIÓN PROFESIONAL. DICTÁMENES DE PRECALIFICACIÓN. SOLICITUD DE COPIA.

*Resolución 5/2012
B.O.: 26/03/2012*

A los efectos de contar con un mayor resguardo de la información contenida en los dictámenes de precalificación, la Inspección General de Justicia establece que se debe presentar copia simple de margen protocolar de los citados dictámenes a los fines de su inclusión, junto con la documentación inscripta, en los protocolos del Organismo. Tales copias no revestirán el carácter de documentos registrales sino que estarán encuadradas en el régimen informativo del organismo.

Aplicación: desde el 18 de abril de 2012.

12) SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. CAUSAS QUE TRAMITEN INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO POR LA CORTE SUPREMA Y ANTE ELLA. APLICACIÓN

Acordada 3/2012 - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Se establece que el "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos" reglamentado por la Acordada 31/2011 será de aplicación obligatoria para las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recurso de queja por denegación de recurso extraordinario, resueltas por tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se presentaren a partir del 7 de mayo de 2012. Asimismo, se aprueba el plan de difusión y capacitación propuesto por la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominado "Proyecto de Implementación de la Fase 1 del Sistema de Notificaciones Electrónicas CSJN".

13) PODER JUDICIAL. TRIBUNALES NACIONALES. FERIA JUDICIAL DE INVIERNO 2012

Acordada 2/2012 - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Se dispone el feriado judicial para los tribunales nacionales de la Capital Federal, desde el 16 de julio hasta el 27 de julio de 2012, ambas fechas inclusive.

14) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. ADECUACIÓN.

- 7 -



Resolución General 7/2012 - I.G.J.
B.O.: 10/04/2012

Se adecúa el modelo de declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente a presentar ante la Inspección General de Justicia en virtud de la redefinición de la nómina de funciones, sobre la mencionada condición, realizada por la Unidad de Información Financiera -mediante R. (UIF) 52/2012-.

15) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. REGISTRACIÓN CONTABLE. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES. REGISTRO AUXILIAR DE INVENTARIO. SISTEMAS DE ORDENADORES O MEDIOS MECÁNICOS. AUTORIZACIÓN.

Resolución 8/2012
B.O.:17/04/2012

A los efectos de la composición y llevado del Libro Inventarios y Balances, se establece que las sociedades que posean un sistema de registración contable computarizado podrán solicitar autorización a la Inspección General de Justicia para llevar un registro auxiliar analítico, utilizando ordenadores, medios mecánicos u otros, en el que se detalle la composición de un rubro del inventario. En el resumen del rubro correspondiente en el Libro Inventarios y Balances deberá incluirse una referencia a la composición detallada que se presenta en el Registro Auxiliar de inventario.

IV.SEGURIDAD SOCIAL

16) APORTES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE BASES IMPONIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LOS SUBSISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. NUEVOS IMPORTES.

Resolución 3305/2012 - A.F.I.P.
B.O: 29/03/2012

Se establecen los nuevos importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos que regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado marzo de 2012 -con vencimiento en el mes de abril de 2012- y siguientes.

Destacamos los importes de las categorías mínimas de revista:

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	312,96
II	438,13
III	625,90
IV	1.001,45
V	1.376,98

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

- 8 -



Categorías	Importes en pesos
I" (I prima)	342,30
II" (II prima)	479,20
III" (III prima)	684,58
IV" (IV prima)	1.095,33
V" (V prima)	1.506,07

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	312,96

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	312,96

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	264,06

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la ley 24828

Categoría	Importe en pesos
I	107,58

Asimismo, se determinan los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), establecidos por el artículo 9 de la ley 24241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1 de la ley 26222, que se fijan a partir del mes devengado marzo de 2012 en las sumas de \$ 586,79 y \$ 19.070,55, respectivamente.

V. CONVENIO MULTILATERAL

17) INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SIRCAR. PRÓRROGA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2012

*Resolución General 2/2012 - C.A.
B.O.: 29/03/2012*

Con motivo de los feriados a producirse los primeros días del mes de abril, se prorrogan al 12/4/2012 y 13/4/2012, según la terminación del número de CUIT, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de



retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR correspondientes al mes de marzo de 2012.

18) CONSULTORÍA Y EMPRESAS CONSULTORAS. HONORARIOS PERCIBIDOS POR QUIENES TENGAN OFICINA EN UNA JURISDICCIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN OTRA.

*Resolución General 3/2012 – C.A.
B.O.: 16/04/2012*

Se interpreta que en casos de consultorías y empresas consultoras que posean su oficina en una jurisdicción y el desarrollo de actividades en otra, para que sea procedente la aplicación del régimen especial del artículo 10 -80%/20%- , el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

19) AGENTE ENCUBIERTO. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 140/2012 – A.G.I.P.
B.O.:16/03/2012*

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reglamenta la figura del agente encubierto o fedatario -dispuesto en el inc. 25 bis) del art. 3 del C.F. (t.o. 2011).

El procedimiento se iniciará con una orden de intervención emitida por el Director General o Director General Adjunto de Rentas, que deberá cumplir con las formalidades que requiere todo acto administrativo y se fundará en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas respecto de vendedores de bienes y locadores de obras o servicios.

Se consideran antecedentes fiscales:

- a) Las denuncias por omisión de facturación.
- b) Las denuncias penales.
- c) Las multas formales y/o materiales firmes.
- d) Los ajustes de inspección.
- e) Las resoluciones de clausura firmes dictadas por falta de emisión o entrega de comprobantes.

Quedan excluidos de la aplicación de este procedimiento los operativos masivos, pre-avisados, por zonas, etcétera.

20) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. INCREMENTO DE ALÍCUOTA.

*Resolución 136/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 15/03/2012*



Se incrementan las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo un incremento de la alícuota general y las correspondientes a actividades específicas.

21) INGRESOS BRUTOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO. FORMA DE DECLARARLO.

*Resolución 155/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 20/03/2012*

Se establece que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren inscriptos provisionalmente en el registro de empresas TIC deberán informar en la declaración jurada mensual SICOL el monto del impuesto a diferir dentro del campo "Saldo a Favor DDJJ".

Asimismo, los contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en dicho registro deberán informar en la declaración jurada mensual del SIFERE el monto del impuesto a diferir dentro del campo "Otos Créditos".

Se dispone un plazo de 30 días para que los mencionados contribuyentes presenten las declaraciones juradas rectificativas a los efectos de adecuar las presentaciones a lo señalado.

22) SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. EXENCIÓN. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 157/2012 – A.G.I.P..
B.O.: 20/03/2012*

Se reglamenta la exención del impuesto de sellos -dispuesta por la L. (Bs. As.udad.) 2972-, aplicable a los actos o contratos de carácter oneroso que sean otorgados por sujetos inscriptos en el registro de empresas TIC, si su objeto es el desarrollo efectivo de alguna actividad contemplada por el régimen de promoción mencionado y cuando las prestaciones que estén a su cargo se ejecuten dentro o desde el distrito tecnológico.

23) PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN.

*Decreto 133
B.O.: 29/03/2012*

Se reglamenta el régimen de promoción de la actividad audiovisual dispuesto por ley (Bs. As.udad.) 3876, creando un registro de empresas audiovisuales y estableciendo los procedimientos y requisitos a cumplir para gozar de los beneficios correspondientes.

Recordamos que mediante la citada ley se establecen beneficios impositivos para las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el sector denominado "Distrito Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y cuya actividad principal sea o se relacione con la producción de contenidos audiovisuales de todo tipo.

24) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. EXCLUSIÓN PARA ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN.



*Resolución 158/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 21/03/2012*

Se establece que quedan excluidas del régimen general de retención y percepción - dispuesto por la R. (AGIP Bs. As. cdad.) 963/2011-, la adquisición de cosas muebles, cuando estas revistan el carácter de bien de uso para el adquirente.

Por otra parte, se dispone que los agentes de percepción cuya actividad sea la fabricación y comercialización mayorista de medicamentos para uso humano deberán aplicar una reducción del 75% en la alícuota general de percepción, sobre el precio neto de la operación de venta, respecto de los contribuyentes que desarrollan la actividad de comercio minorista de medicamentos para uso humano.

Se modifican las alícuotas de retención aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado con magnitudes superadas, y las alícuotas de percepción para la fabricación y comercialización de medicamentos para uso humano y comercio electrónico.

25) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 1 DE ENERO DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚA EL ACOGIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. VENCIMIENTOS. MODIFICACIÓN.

*Resolución 211/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 12/04/2012*

Se establece, en relación al régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 1 de enero del año en que se efectúa el acogimiento -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2008- y el régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora que se encuentren en instancia de cobro judicial -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 250/2008-, que la fecha de vencimiento del plazo para realizar el pago al contado como de la primera cuota necesaria para el acogimiento operará el segundo día hábil contado a partir del día en que se efectúe el acogimiento al mismo.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

26) REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA.

Resolución Normativa 08/2012 – A.R.B.A.

Se extiende hasta el 31/3/2012 la vigencia de los regímenes de regularización vigentes, según el siguiente detalle:

- ❖ Resolución normativa (ARBA) 41/2011: Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2010 del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotor.
- ❖ Resolución normativa (ARBA) 42/2011: Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa.
- ❖ Resolución normativa (ARBA) 43/2011: Régimen de regularización por deudas en instancia de ejecución judicial del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotor.



❖ Resolución normativa (ARBA) 44/2011: Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Se encuentra excluida de la citada extensión el reingreso de planes de pago caducos correspondientes a cada uno de los regímenes mencionados precedentemente.

27) NÓMINA DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEUDORES. PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB.

*Resolución 9/2012 - ARBA
Boletín Oficial: 22/03/2012*

Se establece que la nómina de contribuyentes o responsables deudores de tributos provinciales confeccionada por la ARBA -de acuerdo a lo dispuesto por la DN (DPR Bs. As.) "B" 19/2007-, también será publicada a través de la página Web de la Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

28) RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN. AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA.

Resolución Normativa 10/2012

Se amplía hasta el 30/6/2012 la vigencia de las constancias de no retención obtenidas antes del 1/8/2011, fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 37/2011.

A partir del 1/7/2012, los agentes de retención solo podrán aceptar como constancias de no retención las obtenidas a través de la página web de la Agencia de Recaudación mediante la aplicación denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo".

29) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2010.

Resolución Normativa 11/2012 - A.R.B.A.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 31/7/2012, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010.

Entre sus características más importantes destacamos:

- ❖ El acogimiento podrá realizarse personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente o a través del sitio Web www.arba.gov.ar.
- ❖ Las modalidades de pago son al contado o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ❖ El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 120 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores y de \$ 240 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.
- ❖ Vencimientos:
 - ✓ Pago al contado: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.



30) BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN.

Resolución Normativa 12/2012

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 31/7/2012, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Entre sus características más importantes, destacamos:

- ❖ Se podrán incluir gravámenes que se hayan omitido retener y/o percibir, devengados al 31/12/2010; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas posteriores al 1/1/2000 y caducos al 31/12/2011, y los intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término.
- ❖ Las modalidades de pago son al contado o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ❖ El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 750.
- ❖ Vencimientos:
 - ✓ Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Anticipo del 10% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

31) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL.

Resolución Normativa 13/2012

Se establece un régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial, el cual se extiende hasta el 31/7/2012.

Entre sus principales características, se destacan:

- ❖ El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 120, en el caso de deudas de impuesto inmobiliario y automotores, y a \$ 240, en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.
- ❖ Las modalidades de pago son al contado en un solo pago o en cuotas, con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ❖ Vencimientos:
 - ✓ Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - ✓ Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

32) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Resolución Normativa 14/2012



La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 31/7/2012, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

Se prevé una bonificación sobre el importe de las cuotas del plan, la cual dependerá de la etapa en que se encuentre la deuda por la que se realiza el acogimiento al régimen.

33) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Resolución Normativa 15/2012 – A.R.B.A.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 31/7/2012, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas entre el 1/1/2011 y el 31/12/2012.

Entre sus características más importantes, destacamos:

- ❖ Se podrán incluir las deudas vencidas o devengadas entre el 1/1/2011 y el 31/12/2011 correspondiente al impuesto inmobiliario, automotores, ingresos brutos y de sellos, más sus accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionada a los mismos.
- ❖ Asimismo, también se podrán incluir las deudas de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1/1/2011 y el 31/12/2011, más los correspondiente intereses, recargos y sanciones, aun cuando se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o judicial, excepto en proceso de ejecución judicial.
- ❖ Las modalidades de pago son al contado o en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

